

# EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA JURISDICCIÓN MILITAR EN AMÉRICA LATINA

The right to defense and military jurisdiction in latin america

**Tte. Cor. Frank Noel Moreno Zamora**  
**Fiscalía Militar Territorial Central**  
**Cuba**



0000-0003-1108-0993

frankmoreno@gmail.com

## RESUMEN

*El presente trabajo forma parte de un esbozo teórico sobre el derecho a la defensa como principio y garantía. Se reflexiona desde la óptica de la realidad del mismo en las legislaciones latinoamericanas, exponiendo su respaldo en las normas internacionales; y al propio tiempo se analiza desde la visión de las legislaciones militares en los países del continente. Se valora la forma en que la jurisdicción militar asume su representación normativa y la correspondencia con la aplicación en las realidades del momento. Finalmente se acude a los procedimientos establecidos en el fuero militar y los sujetos que por su competencia formarían parte de los mismos.*

**Palabras clave:** *el derecho de defensa, derecho procesal penal, derecho procesal penal militar, legislación cubana y legislación internacional.*

## ABSTRACT

*This paper is part of a theoretical outline on the right to defense as a principle and guarantee. It reflects from the perspective of the reality of the same in Latin American legislation, exposing its support in international standards; and at the same time it is analyzed from the perspective of military legislation in the countries of the continent. The way in which the military jurisdiction assumes its normative representation and the correspondence with the application in the realities of the moment are valued. Finally, the procedures established in the military jurisdiction and the subjects who, due to their competence, would be part of them are used.*

**Keywords.** *right to defense, criminal procedural law, military procedural law, internal legislation, Cuba and international legislation*

Fecha de enviado: 11/05/2023

Fecha de aceptado: 05/06/2023

## INTRODUCCIÓN

Analizar el principio de derecho a la defensa en las legislaciones latinoamericanas y en especial en el fuero militar, constituye un atrevido tránsito por el camino sagrado de la verdad, pues desde los gobiernos de turno hasta los reclamos populares, justifican las limitaciones prácticas del mismo.

Su reconocimiento expreso y en especial el de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y de las garantías que protegen a cualquier persona en un proceso penal, forma parte de los reclamos de las masas. Con diferentes grados de desarrollo normativo, también se plasman los derechos económicos, sociales y culturales, circunstancia que permiten afirmar, que las cartas magnas de América Latina responden a principios consagrados en el Derecho Internacional y constituyen legislaciones de avanzada que parecieran proteger, de manera eficaz, los derechos de las personas en todas sus dimensiones.

Se significa el abismo marcado entre la ley y las realidades de los países latinoamericanos, donde los sectores más pobres no encuentran respuestas a sus demandas y lejos de ello, son quienes más sufren las injusticias de la ley. Hoy día, los sectores más débiles de las sociedades latinas son quienes cotidianamente están en contacto con el sistema judicial pero no para resolver sus necesidades, sino estigmatizados por una sociedad de privilegios.

Las realidades demuestran que los sistemas judiciales se han alejado de las necesidades de los sectores a quienes más debieran acercarse y se han vuelto abstractos y encerrados en su propia complejidad. Al decir de Alberto Binder “Se ha invertido, entonces, la fórmula básica del Estado de Derecho que ahora dice: “cuanto más débil es una persona o un sector social, más irrazonable es que confíe en la ley y los tribunales, para la consecución de sus intereses o la satisfacción de sus necesidades”<sup>iii</sup>.

Esta divergencia entre la normativa reconocida a nivel constitucional, las carencias elementales de subsistencia reflejada en las realidades y la falta de efectividad de los derechos demuestran un alto riesgo de convertir las legislaciones latinoamericanas en simples fachadas, donde el modelo es desatendido en la práctica, al momento de poner en marcha políticas gubernamentales, hacer uso del poder coactivo del Estado, delinear políticas judiciales, entre otras medidas.

Tanto en la jurisdicción civil como la militar lo antes expuesto puede visualizarse en la falta de concreción del principio de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y el derecho a la defensa, ya que la realidad de estos países demuestra que los beneficios de la justicia no se encuentran al alcance de la mayoría de la población de escasos recursos, constituyendo una de las principales limitantes para su materialización.

De esta forma, las desigualdades económicas, sociales y educativas se reflejan en desigualdades de poder<sup>iii</sup> y, por consiguiente, en desigualdades para acceder a la justicia. Ello

compromete seriamente la democracia y el estado de derecho, desde el momento en que los obstáculos para el ejercicio de los derechos y libertades, en igualdad de condiciones, consagra un sistema de justicia que no es equitativo.

Conocer, mediante una aproximación a las realidades legislativas de los países del área, constituye la esencia del presente trabajo y fundamentalmente su reflejo en el ámbito militar.

### **El derecho a la defensa y su respaldo en las legislaciones internacionales**

Como se ha abordado el derecho de defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el sistema universal, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos establece el acceso a la justicia sin discriminación (artículo 3) y su artículo 11.1., señala que toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de defensa en materia penal, al establecer que toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (art. 14.3.b). Asimismo, y dentro de las garantías mínimas establecidas en el artículo 14, el Pacto incorpora el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al señalar en su inciso d) el derecho que toda persona tiene a que se le

nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

El reconocimiento de los derechos mencionados se enmarca en la correlativa obligación de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de respetar y garantizar a todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo (artículo 2.1.) y de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

Igualmente, el derecho de defensa se encuentra reconocido en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En este sentido, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de defensa en el artículo XXVI, segundo párrafo, que establece “toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho de defensa dentro de las garantías judiciales contempladas en su artículo 8. En el artículo 8.2. reconoce que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías mínimas; entre las que menciona el hecho de conceder al inculcado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (punto c); el derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección (punto d) y el derecho irrenunciable de ser asistido por un

defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley (punto e).

Como puede observarse tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos limitan las garantías judiciales, entre ellas el derecho de defensa y de asistencia jurídica gratuita, al proceso penal. Sin embargo, sus artículos 14 y 8 respectivamente deben interpretarse en forma amplia, ya que si dichas garantías operan en el proceso penal no se comprende por qué habría que negarles ese carácter en otro tipo de procedimientos donde se plantean otros derechos fundamentales, tales como la vivienda, el trabajo, la educación, el derecho a una pensión, entre otros.

Conforme lo expuesto, puede concluirse que las garantías plasmadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen obligatoriedad en todo procedimiento que afecte un derecho fundamental del individuo, a menos que por la naturaleza de la garantía se refiera a procesos de carácter penal estrictamente.

En este sentido, la Comisión Interamericana declaró que “Cuando una medida impuesta por vía administrativa es comparable en su gravedad a una pena, la presunción de inocencia y demás garantías previstas para procesos penales, deben ser respetadas”<sup>iv</sup>.

### **América Latina y el Derecho a la defensa**

En cuanto a la legislación interna de los países, cabe destacar que todas las Constituciones Latinoamericanas reconocen el derecho de defensa con distinto desarrollo normativo. Algunas legislaciones disponen, en general, que el derecho de defensa es inviolable (Guatemala y Honduras), mientras que otras legislaciones se refieren a la garantía judicial que toda persona, detenida o procesada, tiene de contar con la asistencia técnica de un defensor (El Salvador, Nicaragua y Costa Rica).<sup>v</sup>

Respecto al derecho a la asistencia jurídica gratuita, no todas las Constituciones regulan expresamente este derecho. En Nicaragua no está contemplado en la Constitución sino en la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se reconoce y se regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita a favor de personas carentes de capacidad económica. En Honduras se establece la obligación del Estado de prestar asistencia jurídica gratuita a los pobres, a los menores y a los incapaces. En El Salvador, el derecho de asistencia jurídica gratuita se reconoce expresamente en la Constitución en materia penal y en las otras materias, se infiere de los artículos relativos a la garantía de audiencia y a la creación de la Procuraduría General de la República, como organismo estatal para dar asistencia legal a personas de escasos recursos. En Guatemala, el derecho no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, pero surge de la inviolabilidad de la defensa, además de estar reconocido en la legislación secundaria. En Costa Rica, la Constitución sólo hace referencia a la necesidad de la defensa previa a la condena y la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a un defensor

público para personas de bajos recursos económicos.

En la mayoría de los países latinoamericanos la asistencia jurídica gratuita sólo se limita al área penal, salvo algunos casos como Costa Rica y El Salvador que incluyen diferentes materias, tales como laboral, civil, agrario, entre otros.

Respecto a la institucionalidad de la defensa jurídica gratuita, las instancias encargadas de hacer efectivo este derecho son Institutos de la Defensa Pública. En el caso de El Salvador la defensa está a cargo de la Procuraduría General, que tiene rango constitucional y en Guatemala está a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal, que es un órgano autónomo. En Nicaragua, Costa Rica y Honduras las instituciones encargadas de la defensa pública dependen del Organismo Judicial y rige su normativa para los abogados que conforman la defensa.

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan estos institutos, para hacer efectiva su labor, es el mínimo presupuesto que se les asigna, el que oscila entre un 2 y un 6 %, circunstancia que demuestra que la Defensa Pública ha tenido poco interés en la región. Si bien las reformas judiciales implementadas han favorecido la asignación de recursos provenientes de la cooperación internacional, éstos han sido insuficientes para dotar a las defensorías de la infraestructura suficiente y de los recursos humanos y materiales necesarios. En el caso de Costa Rica la situación es diferente, ya que el presupuesto asignado es del 6 % y esto ha

permitido invertir en el mejoramiento global del servicio.

Esta situación presupuestaria permite hacer una reflexión en torno a las reformas judiciales que se implementaron en la región y que, en algunos países, todavía están en curso. Generalmente, la cooperación ha invertido en el fortalecimiento del Ministerio Público, ya que esta institución, encargada de la persecución penal pública, es el pilar del sistema acusatorio y en su eficacia o en su fracaso reposa el futuro de este sistema. Sin embargo, se ha prestado muy poca atención a la institución que debe hacer de contrapeso a la función persecutoria y que es fundamental para generar un equilibrio saludable entre las partes en todo proceso.

Por ello, deviene necesario una mayor atención a este sector del sistema de justicia, para consolidar el derecho a la igualdad procesal en la región. Por otra parte, la falta de políticas de comunicación social hace que el sistema de la defensa pública se encuentre subutilizado y que la mayoría de la población desconozca sus funciones.

En este sentido, es importante destacar la labor que desarrollan los servicios jurídicos gratuitos en la región, en cuanto a la asesoría concreta o bien la orientación preventiva o consultiva. Esta tarea es ejecutada por diferentes organizaciones, entre las que pueden mencionarse los bufetes populares de las Universidades, organismos no gubernamentales y algunas asociaciones de abogados.

La importancia de estos esfuerzos no gubernamentales radica en la posibilidad de que la asesoría jurídica gratuita llegue a un mayor

número de la población beneficiada. Sin embargo y frente a la amplia demanda de servicios de esta naturaleza, siempre la población atendida es mínima. Por ello, es imprescindible que estos organismos coordinen sus actividades con los servicios públicos que presta el Estado, a fin de hacer más eficiente los recursos y generar capacidad de respuesta hacia un sector más numeroso de la población.

En el fuero militar, el derecho a la defensa está concebido en las leyes procesales o códigos militares que lo rigen, por lo que su análisis parte de la forma en que se conciben; América Latina es una muestra de ello, su diversidad de países y formas de apreciar la realidad en este campo, así lo demuestran. El estudio de la estructura militar, su diseño y la visión legal de los ordenamientos militares muestran su realidad.

Existen Estados que no tienen un Código Penal Militar como tal, aunque sí tienen preceptos dentro de su propia normativa que regulan tales aspectos y por lo tanto no se contemplan los Tribunales Militares tal y como se entiende en España, por ejemplo.

Por otro lado, existen países que esas mismas infracciones sí las recogen en un texto independiente y autónomo, teniendo una normativa específica con unas penas concretas. A su vez, existe, dentro de este esquema, una serie de variantes que, en síntesis, son las siguientes:

1) Códigos Integrales: Se caracterizan porque contienen una parte general completa al margen de la contenida en los Códigos Penales comunes, y una parte especial donde se tipifican

delitos comunes con el deliberado propósito de atraer la competencia de la Jurisdicción Militar y agravar la penalidad. Era el caso del Código Penal español de 1945.

2) Códigos Complementarios, Mixtos o Parcialmente Complementarios: Son aquellos que sólo regulan una serie de especialidades típicamente castrenses, pero no contienen una fórmula de remisión general al Código Penal común y tipifican delitos comunes militarizados en su parte especial. Son ejemplos los Códigos Penales Militares de Italia, Argentina o Portugal.

3) Códigos Complementarios de Tipo General: Sólo regulan en su parte general las verdaderas especialidades militares con cláusula de remisión a lo dispuesto en el Código Penal común. En la parte especial sólo se sancionan como delitos los estrictamente castrenses, es decir, aquellos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos estrictamente militares. El Código Penal Militar español se incluye en este grupo porque tiene una remisión expresa a la parte general del Código Penal común, es decir, al Código Penal de 1995, y porque en la parte especial tipifica con mayor o menor extensión delitos exclusivamente militares, aquellos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos exclusivamente militares.

### **Algunas consideraciones sobre el proceso penal militar en América Latina**

El Proceso Penal Militar por lo general y en su formalidad fundamentalmente se caracteriza por la acentuación de las garantías del justiciable y de los perjudicados por el delito

siempre que, en este caso, no afecte a la disciplina militar, principio esencial de la institución militar y uno de los fundamentos de la existencia de la Jurisdicción Militar, introduciendo como novedades las siguientes: La asistencia letrada desde el primer momento en que pueda surgir una imputación respecto a persona determinada, y las figuras del acusador particular y el actor civil. Se establece, aunque con matizaciones propias de las exigencias de la Jurisdicción castrense, el principio de igualdad de partes en el proceso penal.

El procedimiento se configura como acusatorio y esencialmente oral, y en él se da una mayor potenciación a la figura del Fiscal Jurídico Militar, que podrá realizar una investigación sumaria antes de instar la iniciación del proceso penal.

Como procedimiento especial, se regulan las diligencias preparatorias para conocer de los delitos de deserción y de determinados delitos de quebrantamiento del deber de presencia y los de fraude cometidos con ocasión de aquéllos, en las que se acentúa su rapidez, sin mengua de las garantías de defensa del imputado y en el que no se dictará auto de procesamiento pudiendo acordar la prisión preventiva en casos especialísimos.

Importante resulta analizar los instrumentos legales y administrativos sobre justicia militar sancionadas en algunos países de América Latina, como muestra de la forma e importancia

dada por los Estados a la justicia militar, donde de manera formal se refrendan los derechos de los imputados a una defensa ya sea de oficio o técnica. En ambos casos la libertad de decidir es ya un paso en el derecho a su defensa.

### **RESEÑAS HISTÓRICAS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE LA JUSTICIA MILITAR EN AMÉRICA LATINA**

A continuación, se grafica la forma en que en el fuero militar se da respuesta a los principios aludidos y la competencia en el ámbito legal y disciplinario a través de sus normativas administrativas y legales, constituyéndose sobre la base de las normas que exponen y que rigen la vida en dichas instituciones militares.

### **RESEÑAS HISTÓRICAS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE LA JUSTICIA MILITAR EN AMÉRICA LATINA**

A continuación, se grafica la forma en que en el fuero militar se da respuesta a los principios aludidos y la competencia en el ámbito legal y disciplinario a través de sus normativas administrativas y legales, constituyéndose sobre la base de las normas que exponen y que rigen la vida en dichas instituciones militares.

<b>País</b>	<b>Sistema Disciplinarios</b>	<b>Sistema Penal Militar</b>
Argentina	Ley No 26.394 instauro el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas. (06-06-2008)	El subsistema Penal Militar fue derogado por la Ley No 26.394(06-

		06-2008)
Bolivia	Reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos No 23. (Resolución Suprema No 181.303. (01-03-1979)	Ley de Organización Judicial Militar (Decreto Ley No 13.321 -02-04-1976)
		Código Penal Militar (Decreto Ley No 13.321-02-04-1976)
		Código de Procedimiento Penal Militar (Decreto Ley No 13.321-02-04-1976)
Brasil	Reglamento Disciplinario de la Aeronáutica (Decreto No 76.322-22-09-1975)	Código Penal Militar (Decreto Ley No 1.001- 21-10-1969. Última reforma: Ley No 9.764-17-12-1998)
	Reglamento Disciplinario del Ejército (Decreto No 4.3.46-26-08-02)	Código Procesal Penal Militar (Decreto Ley No 1.002- 21-10-1969. Última reforma: Ley No 9.764-17-12-1996)
	Reglamento Disciplinario de la Marina y otras providencias (Decreto No 88.545-26-07-1983)	Ley de Organización Judicial Militar (No 8.457-04-09-1992. Última reforma: Ley No 10.445, 07-05-2002)
Chile	Reglamento Disciplinario de las Fuerzas Armadas (se aplica al ejército y la Fuerza Aérea). (Decreto Supremo No 1.445- 14-12-1951)	Código de Justicia Militar (Decreto Ley No 806-23-12-1925. Última reforma: Ley No 20.084, 07-12-2005)
	Reglamento Disciplinario de la Armada. (Decreto Supremo No 1.232-21-10-1986)	Código Orgánico de los Tribunales (Ley No 7421 – 09-07-1943. Última Reforma: AA-S-N 20-03-2008)
Colombia	Ley Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares (Ley No 836 16-07-2003)	Ley del Código Penal Militar (No 522- 12-08.1999. Última Reforma: Ley No 1.058- 26-07-2006, que establece un procedimiento especial en el código penal militar)
Ecuador	Reglamento sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar (Acuerdo Ministerial 1909 -15-12-2008. Última Reforma: Acuerdo Ministerial 1057- 13-07-2009)	Código Penal Militar (Codificación No 27 06-11-1961)
		Código de Procedimiento Penal Militar (Codificación No 28 06-11-1961)
El Salvador	Código de Justicia Militar (Decreto Legislativo No 562-29-05-1964 “El Título III Delitos contra la disciplina militar “del Código de Justicia Militar contiene lo referente Al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.	
		Código Procesal Penal Militar (Decreto Legislativo No 904 – 04-12-1996)

Guatemala	Reglamento de Sanciones Disciplinarias (Acuerdo Gubernativo No 24-2005 -24-01-2005)	Código Militar (Decreto 214- 15-09-1978) Última Reforma: Decreto No 41 -96 10-07-1996
Honduras	Reglamento de personal para miembros de la Fuerzas Armadas (Departamento de Ley y Orden 2005- 12-09-1991)	Código Militar (Decreto 76- 01-0931906) Última Reforma: Decreto No 47 -23 01-07-1937
México	Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea mexicana (DOF 15-03-2004. Última Reforma: DOF 10-12-2004)	Ley Orgánica de los Tribunales Militares (DOF 22-06-1929. Última Reforma: DOF 24-02-1931)
	Ley de Disciplina para personal de la armada mexicana (DOF 13-12-2002.	Código Militar (DNL No 005- 31-08-1933) Última Reforma: DOF 29-06-2005
Nicaragua	Reglamento Disciplinario Militar (Orden No 17)	Ley Orgánica de Tribunales Militares) No 532 -05-04-2005)
		Código Penal Militar (Ley No 566 -05-01-2006)
		Código de Procedimiento Penal Militar (Ley No 617 -29-08-2007)
Paraguay	Código Penal Militar (Ley No 843 – 19-12-1980 * el Capítulo VI “De las faltas contra la disciplina” y el Capítulo adicional complementario contiene lo referente al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas	Ley Orgánica de los Tribunales Militares (No 840 19-12-1980)
		Código de Procedimiento Penal Militar en Tiempo de Paz y de Guerra -10-12-1980)
Perú	Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (No 29.131 -09-11-2007)	Código de Justicia Militar Policial (Decreto Legislativo No 961 11-01-2006)
		Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (No 29.182 11-01-2008)
Rep. Dominicana	Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Decreto No 02-08-1994)	Código de Justicia d las Fuerzas Armadas (Ley No 3.483 -13-02-1953)
Uruguay	Reglamento General Disciplinario para el personal militar de la Fuerza Aérea (Decreto 55-994 -08-02-1994	Códigos Militares (Decreto Ley No 13.326 28-01-1943) Contiene: Código Penal (art 1 al 65). Código de Organización de los Tribunales Militares (Art 66 a 129), Código de Procedimiento Penal Militar (art 130 a 514).
	Reglamento de Disciplina de la Armada Nacional (Decreto 180-001 -17-05-2001	
	Reglamento General del Servicio No 21 Ejército Nacional (Decreto 305-003 -29-07-2003	

Venezuela	Reglamento de Castigo Disciplinario No 6(1.949)	Código Orgánico de Justicia Militar (GO No 5.263 17-09-1968)
		Código Orgánico Procesal Penal 04 - 10-206
Cuba	Reglamento Disciplinario Aplicable a los Militares	Ley No 147 “Del Proceso Penal Militar” Ley de los Delitos Militares

El derecho a la asistencia jurídica en América Latina parte de la competencia que se tenga sobre los individuos por parte de los órganos de investigación y los tribunales militares. En cada país los sujetos sobre los cuales se aplica la justicia militar son, en primera instancia, los militares en el servicio activo y en el ejercicio de sus funciones. Es decir, militares que forman parte activa del personal de las Fuerzas Armadas, y que se encuentran desempeñándose en labores propias de su función al momento de cometer un acto considerado delito.

Sin embargo, no en pocos casos la jurisdicción militar se hace extensible a otros sectores como los militares en situación de retiro, miembros de las fuerzas de seguridad, personal asimilado, civiles involucrados en actos que afecten la institución militar o la seguridad del Estado de manera individual o en complicidad con otros militares, prisioneros de guerra o incluso militares que cometen delitos

considerados propios del ámbito civil, por fuera o dentro de sus funciones.

En cuatro de los casos que componen este estudio, los civiles, aún cuando no trabajen en los institutos armados y no se encuentren vinculados a éstos, pueden ser juzgados por la justicia militar bajo circunstancias especiales (Bolivia, Brasil, Chile, Venezuela y Cuba).

Cabe mencionar que el peso de ciertas coyunturas ha servido para definir en algunos países una ampliación de la jurisdicción militar. Por ello, no es raro encontrar que, en tiempos de guerra, o declaración de estado de excepción, la jurisdicción militar abarque a sectores civiles de la sociedad no vinculados directamente con las Fuerzas Armadas. A continuación, se ejemplifican por países los sujetos que en su momento pueden ser sometidos al fuero militar y por ende le asiste como las normas constitucionales y procesales militares recogen, el derecho a una defensa material o técnica.

Países	Militares en retiro	Personal civil de las Fuerzas Armadas	Civiles no relacionados a la defensa	Miembros de la policía y otras fuerzas de la seguridad
Argentina <sup>vi</sup>	No	No	No	No
Bolivia	Si <sup>vii</sup>	Si	Si	Si
Brasil	Si	Si	Si	Si
Chile	Si	Si	Si	Si

Colombia	No	No	No	Si
Ecuador	No	No	No	No
El Salvador	No	No	No	No
Guatemala	Si	No <sup>viii</sup>	No <sup>ix</sup>	Si
Honduras	No	No	No	No
México	No	No	No	No
Nicaragua	No	No	No	No
Paraguay	No	No	No	No
Perú	No	No	No	Si
Rep. Domin	No	No	No	Si
Uruguay	No <sup>x</sup>	Si	No	Si
Venezuela	Si	No	No	Si
Cuba	No	Si	No	Si

Un aspecto distintivo está relacionado con la existencia de cuatro casos en América Latina que al igual que Cuba, poseen la particularidad de que los cuerpos policiales están sometidos al fuero penal militar como parte de su jurisdicción, siendo estos:

- En Colombia, el Código Penal Militar es aplicable a la totalidad de la Fuerza Pública en servicio activo del país, siendo esta comprendida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

- En Chile, el Código de Justicia Militar considera como militares a los miembros del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y los Carabineros. Los carabineros son definidos como una Institución policial técnica y de carácter militar cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior, integrándose con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

- En el Perú, el Código de Justicia Militar Policial, es aplicado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional. Aquí se destaca el hecho de que el 90% de los casos atendidos por la justicia militar son en relación al cuerpo policial.

- En el caso del Brasil, existen las Justicias Militares Estaduales encargadas de juzgar los delitos cometidos por las Policías Militares de cada Estado. Estos tribunales están establecidos en la Constitución, que indica que pueden ser creados en aquellos Estados cuyo cuerpo policial supere los veinte mil efectivos. Las Policías Militares están vinculadas a los gobiernos estaduais y cumplen tareas de seguridad pública. Junto al Cuerpo de Bomberos son fuerzas auxiliares y de reserva del Ejército.

### Conclusiones

En América Latina, ha existido un proceso de reformas en los procedimientos penales militares con la finalidad de su

perfeccionamiento, atemperados a las nuevas concepciones de los Estados en función de colocar los derechos de los ciudadanos al nivel de las normas constitucionales.

El movimiento jurídico popular en torno al tema donde el derecho a la defensa de los imputados en los procesos penales militares ha dejado de ser una falacia para convertirse en sueño, aunque las realidades distan de ellos.

La jurisdicción militar en América Latina respalda el derecho a la defensa, a la vez que lo utiliza como medio para conseguir su fin, en correspondencia con las realidades políticas del momento en que se trate.

Cuba muestra los logros más avanzados en materia de derechos de los imputados en su legislación penal militar, colocándola así en faro y guía doctrinal y real para los pueblos de las Américas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMERICANOS, O. d. (18 de Noviembre de 2018). Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32convencion\\_americanasobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32convencion_americanasobre_derechos_humanos.htm)

CABANELLAS DE TORRES, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Madrid, 2006.

CASTRO, GUSTAVO F. y BERMEJO LARA, D. (2008) *Informe final: Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos*

*Generales Internos*. Red de Seguridad y Defensa de América Latina.

CHORRES, H. B. (2015). *La Audiencia Inicial Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*. Mexico: Flores.

DIPUTADOS, C. (12 de noviembre de 2018). H. Congreso de la Unión. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf)

DIPUTADOS, C. D. (08 de noviembre de 2018). H. Congreso de la Unión. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

FAZIO, JUAN A. *Reforma y disciplina. La implementación de un sistema de justicia militar en Argentina (1894-1904)*. pp. 2 - 6. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf>

GOMEZ, E ALBÁN. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales. Quito, 2007.

BENAVENTE CHORRES, H., (2014). *La Defensa en el Sistema Acusatorio*. México: Flores.

VELÁSQUEZ, I. V. (julio de 2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal. obtenido de <http://www.eumed.net/rev/ccss/index.htm>

MERA, J. *Hacia una Reforma de la Justicia Militar*. Cuadernos de Análisis Jurídico N° 13. Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago de Chile, 2002.

RIAL, J. *Tendencias de la Justicia militar en América Latina*. En: DONADIO, MARCELA Y

TIBILETTI, PAZ (directoras). *Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina: edición 2007*. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007.

MORENO CATENA, V. (2010). Sobre el Derecho de Defensa. *Teoría y Derecho*, Revista de Pensamiento Jurídico, 17.

### Conflicto de intereses

El autor declara que no existen conflicto de intereses

### Notas

<sup>i</sup>Binder, Alberto. "Entre la democracia y la exclusión: La lucha por la legalidad en una sociedad desigual". En prensa.

<sup>ii</sup>Garro, Alejandro. El acceso a la justicia y el "derecho de interés público", publicado en *Justicia y Sociedad*. Hacia un Mejor Servicio Público de Justicia, pág. 37. Publicación semestral. Número 2. Abril de 1999. PNUD.

<sup>iii</sup> O'Donnell, Daniel "Protección Internacional de los Derechos Humanos", pág. 200. Comisión Andina de Juristas. Año 1988.

<sup>iv</sup> Parlamento Centroamericano. *Constituciones de Centro América y República Dominicana*. Año 1998.

<sup>v</sup> En Argentina, la jurisdicción militar fue derogada por la Ley N°26.394. A partir de dicha ley, todos los delitos cometidos por militares son juzgados por la justicia ordinaria. A tales efectos, el anexo I de la ley incorpora modificaciones al Código Penal y al Código Procesal de la Nación, siendo incorporados al Código Penal una serie de delitos que figuraban en el antiguo Código de Justicia Militar, e incrementadas las penas de determinados delitos en el caso de que sean cometidos por personas que posean estado militar.

<sup>vi</sup> Hasta un año de su retiro

<sup>vii</sup> La Constitución indica que ningún civil puede ser juzgado por los tribunales militares, sin embargo el Código Militar señala que los empleados del Ministerio de Defensa gozan de fuero militar.

<sup>viii</sup> El Código Militar señala que aunque no gocen de fuero militar, todos aquellos que cometen un delito o falta puramente militares están sujetos a los tribunales militares. Esta disposición se contradice, como ya fue citado, con lo indicado en la Constitución.

<sup>ix</sup> La norma que indica que los militares retirados pueden ser juzgados por la justicia militar dentro de los cuatro años de su pase a retiro ha sido declarada anticonstitucional en varias ocasiones por la Suprema Corte de Justicia, dejándose de ser aplicada. El personal civil de las Fuerzas Armadas tiene el rango de "equiparado" y goza de rango militar.

<sup>x</sup> El personal civil de las Fuerzas Armadas tiene el rango de "equiparado" y goza de rango militar.